

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
Demandante	Oscar Eduardo Tejada Cruz
Demandado	Adriana María Correa Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01256 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda VERBAL de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS incoada por OSCAR EDUARDO TEJADA CRUZ, en contra de ADRIANA MARÍA CORREA GÓMEZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. La superintendencia de Sociedades, en Oficio 220-121927 del 1 de diciembre de 2008 (reiterado en Oficio 220-129914 del 9 de noviembre 2009) resolvió una consulta en cuanto a si *“un socio puede exigir tal rendición de manera individual, y el administrador a su vez obligado a rendirlas”*:

*“(…) a un socio individualmente considerado no le asiste el derecho de exigir rendición de cuentas a los administradores, por cuanto la ley comercial asignó tal competencia a los órganos sociales, asamblea de accionistas, junta de socios o junta directiva y por ende el administrador solamente está obligado a rendir cuentas a los órganos determinados por la Ley (Artículos 45 y 46 de la Ley 222 de 1995)”*

Y en cuanto al Proceso de Rendición Provocada de Cuentas, señaló:

*“De la jurisprudencia transcrita se colige que para iniciar la acción provocada de cuentas, es necesario tener legitimidad para ello, esto es, que ley le haya otorgado el derecho a que le rindan cuentas, asunto que no es aplicable en la regulación societaria pues como se vio anteriormente un socio individualmente considerado no está facultado para exigirle cuentas de gestión a los administradores, sino que esto debe hacerlo los órganos de la sociedad a los cuales les fue asignada tal función. Así las cosas, en relación con la dificultad para estimar la pretensión económica de la demanda, esto es, el reconocimiento y pago de utilidades, no es procedente pronunciamiento alguno.”*

Con base en lo anterior, explicará por qué razón se encuentra legitimado el socio OSCAR EDUARDO TEJADA CRUZ para pedir rendición de cuentas a la administradora ADRIANA MARÍA CORREA GÓMEZ.

2. Se solicita de forma general que la demandada ADRIANA MARÍA CORREA GÓMEZ rinda cuentas por *“todo el tiempo de su servicio”*.

No obstante, es requisito obligatorio de la demanda indicar bajo la gravedad de juramento “*lo que se le adeude o considere deber*” (Art. 379-1 ib), es decir, se busca el establecimiento de un saldo como producto de la gestión respectiva, el que puede ser en favor o en contra de cualquiera de las partes.

Acá no se hace dicha estimación, ni se explica cual es el monto que se supone debe la demandada y en razón de qué. Por lo que servirá aportar el referido requisito.

3. Contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, no se anexó las “*cartas de requerimiento*”, por lo que las aportará o dirá expresamente si desiste de las mismas.
4. Toda vez que se reclama de la demandada que rinda cuentas por su “*gestión desde la fecha en que asumió la administración*” y no se concreta en una relación, obligación o vinculo de aquella específicamente con el socio OSCAR EDUARDO TEJADA CRUZ, deberá integrarse el contradictorio por activa con el señor JUAN DAVID MONTOYA CORREA (art. 61 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbf2ba0f4fe0f9d42367ffe1eafb5f0be79f7065d91a6797756fc7099730e5cc**

Documento generado en 25/10/2021 06:23:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**